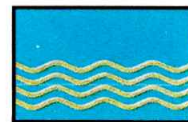




Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



RESOLUCIÓN ALCALDIA N°109-2025- MPCVZ-ALC.

Zorritos; 25 de febrero del 2025.

VISTO:

El Informe N°93-2025-GAJ/MPCVZ, de fecha 30 de enero del 2025; el Proveído N°143/MPCVZ-ALC, de fecha 29 de enero del 2025; el Informe N°35-2025-SG-RH-MPCVZ, de fecha 27 de enero del 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 191° y 194° de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 6 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, siendo el alcalde el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, el artículo 8 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto".

Que, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del alcalde de dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo del artículo 43 del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el segundo párrafo del artículo 37° de la Ley N°27972, señala que: "los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley".

Que, tal como se lee en el mencionado dispositivo normativo, no señala que es atribución del Alcalde cesar y/o jubilar a los trabajadores que se encuentren bajo el Régimen del D. Leg. 728, sin embargo; los obreros forman parte del régimen laboral que se atañe a una Municipalidad, cuyo representante legal es el Alcalde, definiendo a la alcaldía como órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. (Artículo 6°, de la ley N°27972), por ende, le correspondería al despacho de Alcaldía emitir el acto administrativo que jubile al servidor bajo el régimen del D. Leg. N°728.

Que, debe tenerse en cuenta que las entidades públicas están sujetas al cumplimiento del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



Que, el inciso f) del artículo 52° del Decreto Legislativo N°728, concordante con el inciso f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del D.L.728-señala que son causales de extinción del contrato de trabajo:

- a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural.
- b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador.
- c) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad.
- d) El mutuo disenso entre trabajador y empleador.
- e) La invalidez absoluta permanente.
- f) La jubilación.
- g) El despido, en los casos y forma permitidos por la Ley.
- h) La sentencia judicial ejecutoriada a que se refiere el artículo 72.
- i) El cese colectivo por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente Ley.

Que, asimismo mediante Informe Técnico N°1002-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 07 de setiembre de 2017, indica, que existen dos (2) supuestos de jubilación:

1. **FACULTATIVA**, cuando el trabajador, no obstante tener derecho a gozar de jubilación, decide continuar en actividad y, asimismo, decide a partir de cuándo debe retirarse de la actividad laboral.
2. **OBLIGATORIA Y AUTOMÁTICA**, cuando no cuenta con la anuencia del trabajador debido a que ha cumplido los setenta (70) años de edad.

Que, en base a lo anteriormente señalado, se advierte que, en el presente caso, la extinción del vínculo laboral con la entidad, es de carácter obligatorio y automático, por cuanto el trabajador ha cumplido con el límite de edad, precisando además que dentro del Decreto Legislativo y su reglamento no existe ninguna disposición que autorice a las entidades negociar o extender el vínculo por encima del límite establecido.

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728 - Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N°003-97-TR, establece que su ámbito de aplicación comprende a todas las empresas y trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada; asimismo, en su artículo 16° literal f) señala que son causas de extinción del contrato de trabajo, entre otras, la jubilación y en su artículo 21° tercer párrafo prescribe que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario.

Que, por tanto, en el presente caso, la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional.

Que, en el tercer párrafo del artículo 21 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, indica “La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario”. Por tanto, en el presente caso, la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática obedece a la presencia del requisito que el



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



trabajador cumple 70 años de edad, procurando este cese por límite de edad no afecta el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen provisional.

Que, ahora bien, una vez cesado al Trabajador, la entidad debe reconocer los derechos adquiridos, en el tiempo que ha laborado en el régimen laboral privado, siendo necesario proceder con la liquidación de beneficios sociales.

Por tanto, en el presente caso, la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen provisional.

Que, con Informe N°35-2025-SG-RH-MPCVZ, de fecha 27 de enero del 2025; la Sub Gerencia de Recursos Humanos, determina que el servidor **IZQUIERDO MEDINA CARLOS MAGNO**, trabajador bajo el régimen del Decreto Legislativo N°278, ha cumplido setenta (70) años, el día 24 de enero del 2024, conforme se encuentra consignado en su Documento Nacional de Identidad N°00321013, por lo que es procedente efectuar el cese por límite de edad, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, mediante el Informe N°93-2025-GAJ/MPCVZ, de fecha 30 de enero del 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que se debe proceder a formalizar el cese del trabajador **IZQUIERDO MEDINA CARLOS MAGNO**, que se consigna en el informe emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y por ende autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas la aprobación del cronograma de pagos a favor de los servidores cesados y su efectivo cumplimiento.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones del Secretario General e Imagen Institucional, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás instancias pertinentes de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar – Zorritos, y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6), del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y demás normas conexas, que facultan al alcalde a emitir **RESOLUCIONES DE ALCALDIA**; en consecuencia:

SE RESUELVE:

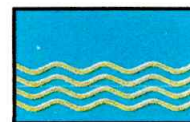
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, el CESE DEFINITIVO, por la causal de "Límite de edad al cumplir los 70 años, el día 24 de enero del 2024, del Servidor **IZQUIERDO MEDINA CARLOS MAGNO**, identificado con DNI N°00321013, de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar; de conformidad con el artículo 16° y 21° del Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral - Decreto Supremo N° 003-97-TR, por haber superado los 70 años de edad; contados desde la fecha de nacimiento del 24 de enero del año 1954 al 24 de enero del 2024; bajo la condición de Obrero Reincorporado Vía Judicial; en mérito a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AGRADECER, al Servidor **IZQUIERDO MEDINA CARLOS MAGNO**, dándole las gracias por los importantes servicios prestados al Estado y el cumplimiento en el desempeño de sus funciones durante el periodo laboral; en mérito a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, realice el cálculo de los beneficios sociales del Servidor **IZQUIERDO MEDINA CARLOS MAGNO**, cesado en la presente Resolución de Alcaldía, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, realice la aprobación del cronograma de pagos a favor del Servidor **IZQUIERDO MEDINA CARLOS MAGNO**, en mérito a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, REMITIR copias de todos los actuados a la **Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD)**, a fin de que proceda a revisar el expediente de acuerdo a sus competencias, a efectos de que realice el deslinde de responsabilidades y se tomen las acciones penales y/o administrativas correspondientes; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional la notificación de la presente Resolución de Alcaldía al Servidor **IZQUIERDO MEDINA CARLOS MAGNO**, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, para los fines de ley, debiendo la servidora en mención, cumplir con la entrega formal del cargo a su jefe inmediato.

ARTÍCULO SEPTIMO. – DISPONER, que la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectúe la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar (<https://municvz.gob.pe>).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS
ALCALDIA
Jaime Vacila Boulanger
ALCALDE

